

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0111 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 FEB 2015

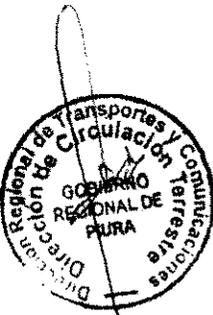
VISTOS: El Acta de Control N° 0110099600 Formulada por personal de la SUTRAN Piura de fecha 04 de julio del 2014, Informe N° 3072-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre de 2014, Informe N° 009-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero de 2015, Informe N° 0109-2015-GRP-440010-440011 de fecha 28 de enero de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 0110099600 de fecha 04 de julio de 2014 por personal de la SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Talara y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D8R221 mientras cubría la ruta Piura - Máncora, vehículo de propiedad de la Empresa SOLANGGY SRL y conducido por el señor RICHARD AUGUSTO SIPIOS RIOJAS, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva aplicable en forma sucesiva de **Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 0110099600 a través del Oficio N° 1032-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de agosto de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 20 de setiembre de 2014 por la persona de Eylen Judith Ramírez Alzamora con DNI N° 41007015 quien señaló ser la Gerente de la Empresa notificada conforme al cargo que obra a folios seis (06) del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa SOLANGGY SRL, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su





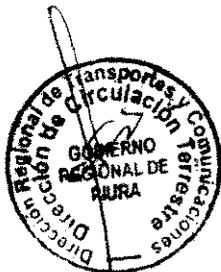
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0111 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 06 FEB 2015

descargo, por lo que, al no existir medio de prueba que logre deslindar o desvirtuar su responsabilidad por la infracción detectada al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al momento de la intervención esto es al día 04 de julio de 2014, y en virtud a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR en el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa SOLANGGY SRL por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy grave**, en mérito a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERP: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje D8R221 de propiedad de la Empresa SOLANGGY SRL, conforme a lo señalado en el artículo 89° inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

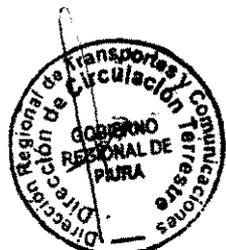
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0111 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 FEB 2015



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa SOLANGGY SRL en su domicilio sito en Mza. KD Lt. 2 Urbanización Santa Margarita - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional